



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 8547 - CN-CMP-2010

Miraflores, 14 de julio de 2010



Visto:

El Acuerdo N° 093/ SO N° VI/CN-CMP-2010, adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 08, 09 y 10 de Julio del 2010;

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 15173 "Ley de Creación del Colegio Médico del Perú", el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, los artículos 6.2, 7.13 y 27.9 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, establecen entre sus fines, velar porque el ejercicio de la profesión y la vida de las instituciones médicas se desarrollen de acuerdo con la doctrina y con las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología, cuidando el decoro y justicia que les corresponde y como atribuciones del Colegio Médico del Perú, normar la organización y funcionamiento y reconocer personería a las instituciones médico científicas calificadas por él, para lo cual tendrá bajo su cargo el Registro de Sociedades Médico Científicas en donde serán debidamente inscritos; asimismo señala como atribución del Consejo Nacional la función de organizar y mantener de la forma que señale el Reglamento respectivo, entre otros registros nacionales, el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas, aprobado por Resolución de Consejo Nacional N° 5151-CN-CMP-2007, de fecha 02 de Marzo del 2007, modificada por Resolución N° 5547-CN-CMP-2008 de fecha 29 de mayo del 2008, las Asociaciones Médicas y las Asociaciones Multidisciplinarias, que soliciten su inscripción en el registro respectivo, deberán observar los mismos requisitos y adjuntar la documentación exigida para las Sociedades Médico Científicas, salvo en aquello en lo que no le sea aplicable.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 8547 - CN-CMP-2010

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas, el Comité Asesor Permanente de Calificación de Instituciones Médicas, realizó la evaluación del expediente de solicitud de inscripción presentado mediante Carta N° 001-AMCOT-2010 de fecha 10 de Mayo del 2010 e informa al Consejo Nacional mediante Carta N° 18-10-CCIMC-CMP de fecha 28 de mayo del 2010, que la Asociación Médica de Coordinadores de Trasplante cumple con los requisitos de acuerdo al nuevo Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas para ser incorporada en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas del Colegio Médico del Perú;

Estando al acuerdo 093/ SO N° VI/CN-CMP-2010, adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 08, 09 y 10 de julio de 2010 y de conformidad con los artículos 7.13; 27.9 y 31.7 del Estatuto de la Orden;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la incorporación en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas del Colegio Médico del Perú a la Asociación Médica denominada Asociación Médica de Coordinadores de Trasplantes, asignándole el Código de Registro N° 081009-AM-05.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Comité Asesor Permanente de Calificación de Instituciones Médicas Científicas y disponer a través de Secretaría del Interior su inscripción para su codificación y difusión en el Registro correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. CIRO MAGUIÑA VARGAS
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. JUAN VILLENA VIZCARRA
SECRETARIO DEL INTERIOR